

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (FCC) SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

ARTÍCULO 18º (LEGITIMACIÓN PARA ASISTIR A LA JUNTA), 23º (DERECHO DE INFORMACIÓN), 26º (EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN), 27º (COMPOSICIÓN), 28º (NOMBRAMIENTO Y SEPARACIÓN DE CONSEJEROS), 29º (REQUISITOS Y DURACIÓN DEL CARGO), 35º (COMISIÓN EJECUTIVA Y CONSEJERO DELEGADO), 36º (FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA), 37º (RETRIBUCIÓN), 38º (DEL COMITÉ DE AUDITORÍA Y CONTROL) Y 39 (COMPETENCIAS).

(PUNTO 3º DEL ORDEN DEL DÍA)

JUNTA GENERAL ORDINARIA 2007

I. Objeto del Informe

El presente Informe se formula por el Consejo de Administración de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (en adelante, “**FCC**” o la “**Sociedad**”) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 144.1.a) de la Ley de Sociedades Anónimas, que exige la formulación de un informe escrito por parte de los Administradores justificando las razones de la propuesta de modificación estatutaria que se somete a la aprobación de la Junta General de accionistas, convocada para el día 28 de junio de 2007 a las dieciséis horas, en primera convocatoria, y el día 29 de junio de 2007 a la misma hora, en segunda convocatoria, bajo el punto 3º del orden del día.

II. Presentación de la propuesta

Sin perjuicio de que la reforma estatutaria se presenta globalmente a la Junta General, se someterá a votación separada la modificación de los distintos artículos pertenecientes a un mismo Título y Sección de los Estatutos Sociales. A tal efecto, se someterán a votación separada de la Junta General los siguientes puntos:

(**___1**) Modificación de los artículos 18º (Legitimación para asistir a la Junta) y 23º (Derecho de Información) del **Título Tercero Sección 1ª (De la Junta General)** de los Estatutos Sociales;

(**___2**) Modificación de los artículos 26º (El Consejo de Administración), 27º (Composición), 28º (Nombramiento y separación de consejeros), 29º (Requisitos y duración del cargo), 35º (Comisión Ejecutiva y Consejero Delegado), 36º (Funcionamiento de la Comisión Ejecutiva) y 37º (Retribución) del **Título Tercero Sección 2ª (Del Consejo de Administración)** de los Estatutos Sociales; y

(**___3**) Modificación de los artículos 38º (Del Comité de Auditoría y Control) y 39º (Competencias) del **Título Tercero Sección 3ª (Del Comité de Auditoría y Control)**, así como la rúbrica de dicha Sección 3ª (Del Comité de Auditoría y Control).

Para facilitar la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone modificar y la que tienen actualmente, en el apartado IV del presente Informe (Justificación detallada de la propuesta de reforma estatutaria) se incluirán respecto de cada propuesta concreta el texto actualmente vigente de los Estatutos Sociales y el texto del mismo reformado.

III. Justificación general de la propuesta

La reforma estatutaria, cuya aprobación se propone a la Junta General de accionistas de la Sociedad se estructura en dos partes.

De un lado, tras la publicación por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) del Código Unificado de Buen Gobierno (Código Unificado) y aún cuando como luego se explicará las recomendaciones de dicho Código Unificado son objeto de desarrollo esencialmente a través del Reglamento del Consejo de Administración, es preciso que ciertas materias se aborden en los Estatutos Sociales para asegurar la debida coordinación con el contenido del Reglamento del Consejo de Administración.

Y, de otro lado, la reforma estatutaria propuesta pretende aclarar y complementar aspectos técnicos de determinados preceptos, con las consiguientes adaptaciones de redacción, todo ello con la finalidad de aportar mayor seguridad en la interpretación y aplicación de dichos preceptos.

Debe además señalarse que esta reforma estatutaria se enmarca dentro de un proceso de revisión y adaptación de los principales documentos de gobierno corporativo de la Sociedad con el fin de asegurar así la necesaria coherencia entre los mismos.

1. Reforma de algunos preceptos de los Estatutos Sociales para asegurar la debida coordinación con el desarrollo en el Reglamento del Consejo de Administración de las recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno.

El 19 de mayo de 2006 la Comisión Nacional del Mercado de Valores publicó el Informe del grupo especial de trabajo sobre buen gobierno de las sociedades cotizadas, cuyo anexo I incluye el Código Unificado de Buen Gobierno, que contiene un conjunto de recomendaciones en materia de buen gobierno corporativo dirigidas a las sociedades cotizadas.

Los principios que rigen el Código Unificado son los siguientes:

- (i) *Voluntariedad, con sujeción al principio de “cumplir o explicar”* (las sociedades deberán explicar cada año en el IAGC qué recomendaciones no se cumplen y por qué).
- (ii) *Evaluación por el mercado:* Corresponderá a los mercados valorar las explicaciones que den las sociedades.
- (iii) *Generalidad:* El Código Unificado se dirige a la generalidad de las sociedades cotizadas, pudiendo algunas recomendaciones resultar poco apropiadas para las empresas de menor escala. En este caso, bastaría con que las sociedades afectadas expliquen debidamente las razones y las opciones elegidas.
- (iv) *Definiciones vinculantes:* Al informar sobre el grado de cumplimiento las sociedades deberán respetar el significado que el Código Unificado atribuye a determinados conceptos que emplea para formular sus recomendaciones.

La adaptación a las recomendaciones del Código Unificado implica que, sin perjuicio del cumplimiento práctico o de hecho de las recomendaciones, FCC deberá analizar sus principales documentos de gobierno corporativo (Estatutos, Reglamentos del Consejo de Administración, Reglamento de la Junta General y Reglamento Interno de Conducta en los Mercados) para determinar en que medida deberán ajustarse los mismos a las recomendaciones del Código Unificado.

Según el acuerdo del Consejo de la CNMV de 22 de mayo de 2006, FCC deberá decidir en el año 2007 cuáles de las nuevas recomendaciones asume y cuáles no (total o parcialmente), debiendo informarse al respecto a los mercados y accionistas en el Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al año 2007 que deberá aprobar el Consejo de Administración de FCC a principios del 2008 (art. 116 LMV).

En relación con el alcance y premisas de la propuesta de reforma estatutaria que se presenta, se parte de los siguientes *principios*:

- *Adaptación en la mayor parte posible a las recomendaciones del Código Unificado, si bien*
 - *preservando la necesaria unidad y cohesión del Consejo y sus Comisiones en interés de la Sociedad, tal y como el propio Código Unificado reconoce y exige,*
 - *y teniendo en cuenta la estructura de capital de FCC y en general de sus circunstancias y singularidades específicas.*

Ello determinará que en determinados casos este justificado que algunas recomendaciones no se incorporen o sólo se incorporen parcialmente, de todo lo cual se dará la debida explicación en el Informe Anual de Gobierno Corporativo (IAGC).

- *Concentración de las propuestas de modificación de los textos corporativos en el Reglamento del Consejo de Administración, tratando así de evitar en lo posible el llevar las recomendaciones del Código Unificado a los Estatutos Sociales de FCC* dada la mayor rigidez formal de los mismos para su modificación frente a la mayor flexibilidad del Reglamento del Consejo de Administración que puede modificarse en cualquier momento mediante simple acuerdo del propio Consejo, lo que permite una más fácil y rápida acomodación a nuevas circunstancias sobrevenidas en la Sociedad, dándose cuenta inmediata a la Junta General de las modificaciones del mismo.

En este sentido, se propone la reforma de algunos preceptos estatutarios, concretamente los siguientes: (i) el artículo 26º de los Estatutos Sociales relativo a la regulación de las competencias del Consejo de Administración; (ii) el artículo 27º de los Estatutos Sociales relativo a la composición del Consejo de Administración; (iii) el artículo 35º de los Estatutos Sociales en lo relativo a las facultades reservadas al pleno del Consejo de Administración; (iv) el artículo 38º de los Estatutos Sociales relativo al Comité de Auditoría y Control, en orden a contemplar en el mismo tanto al Comité de Auditoría y Control como a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, así como a cualquier otro Comité o Comisión que el Consejo considere conveniente, estableciendo las atribuciones, composición y régimen de las mismas; (v) y el artículo 39º de los Estatutos Sociales relativo a las competencias del Comité de Auditoría y Control, en orden a contemplar en el mismo la composición y régimen de funcionamiento tanto del Comité de Auditoría y Control como de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

2. Mejoras técnicas de determinados preceptos estatutarios

Como ya se ha señalado, la reforma que se presenta pretende también introducir algunas mejoras técnicas en determinados preceptos estatutarios, en orden a aclarar y completar algunos aspectos de los mismos a fin de aportar una mayor seguridad en la interpretación y aplicación de dichos preceptos estatutarios.

En este sentido, se propone en concreto la modificación de los siguientes artículos: (i) el artículo 18º de los Estatutos Sociales, relativo a la legitimación para asistir a la Junta, completando las formas de legitimación y contemplando junto al derecho de asistencia y voto, el derecho de otorgamiento de la representación; (ii) el artículo 23º de los Estatutos Sociales, para completar los distintos supuestos de solicitud de información o aclaraciones por los accionistas con motivo de la celebración de una Junta General; (iii) el artículo 28º de los Estatutos Sociales relativo al nombramiento y separación de Consejeros, estableciendo la debida conexión con el Reglamento del Consejo de Administración a efectos de las recomendaciones del Código Unificado; (iv) el artículo 29º de los Estatutos Sociales, para incorporar la actualización de la Ley de 5/2006, de 10 de abril de Regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado y (v) el artículo 36º de los Estatutos Sociales, para prever el supuesto de convocatoria urgente de la Comisión Ejecutiva y contemplar, asimismo, la posibilidad de convocatoria de la misma por e-mail; (v) y el artículo 37º de los Estatutos Sociales, para mejorar técnicamente el régimen de retribución de los consejeros de conformidad con la exigencia de la Ley de Sociedades Anónimas.

Por último, señalar que tanto en las propuestas de reforma de carácter técnico como las relativas a las recomendaciones del Código Unificado, se han introducido también

algunas adaptaciones menores de estilo o redacción para una mejor comprensión de los preceptos estatutarios en cuestión.

IV. Justificación detallada de la propuesta de reforma estatutaria

Expuestas las líneas generales de la reforma, se comentan a continuación en mayor detalle las modificaciones concretas que se proponen:

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>Artículo 18º. Legitimación para asistir a la Junta.</p> <p>Tienen derecho de asistencia a las Juntas Generales los accionistas titulares de una o más acciones, incluidas las que no tienen derecho a voto, cuya titularidad aparezca inscrita en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta y así lo acrediten mediante la exhibición, en el domicilio social o en las entidades que se indiquen en la convocatoria, del correspondiente certificado de legitimación.</p> <p>También podrán asistir a las Juntas Generales, cuando fuesen requeridos para ello, los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales. Los Administradores de la Sociedad estarán obligados a asistir. En todo lo no establecido en el presente artículo, respecto a la legitimación para asistir a la Junta, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.</p> <p>Los accionistas podrán asistir a la Junta General, mediante medios de comunicación a distancia, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General y siempre que, el órgano de administración así lo acuerde.</p> <p>El Consejo de Administración valorará, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, si existen medios de comunicación a distancia que puedan permitir a los accionistas efectuar el voto</p>	<p>Artículo 18º. Legitimación para asistir a la Junta.</p> <p>Tienen derecho de asistencia a las Juntas Generales los accionistas titulares de una o más acciones, incluidas las que no tienen derecho de voto, cuya titularidad aparezca inscrita en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta y así lo acrediten mediante la exhibición, en el domicilio social o en las entidades que se indiquen en la convocatoria, del correspondiente certificado de legitimación o tarjeta de asistencia emitida por la Sociedad, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.</p> <p>También podrán asistir a las Juntas Generales, cuando fuesen requeridos para ello, los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales. Los Administradores de la Sociedad estarán obligados a asistir. En todo lo no establecido en el presente artículo, respecto a la legitimación para asistir a la Junta, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.</p> <p>Los accionistas podrán asistir y votar en a la Junta General así como otorgar la correspondiente representación, mediante medios de comunicación a distancia, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General y siempre que el órgano de administración así lo acuerde.</p> <p>El Consejo de Administración valorará, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, si existen medios de</p>

<p>y/o la delegación garantizando debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto o, en caso de delegación, las de representante y representado y si la utilización de los mismos es factible. En caso de que el Consejo de Administración aprecie su existencia y la posibilidad de su utilización, deberá incluir mención en la convocatoria de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para hacer efectivo sus derechos de representación, ejercitar o delegar el voto, y, en su caso, asistencia. Asimismo, se incluirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas que asistan a la Junta por medios electrónicos o telemáticos, en caso de preverse esta posibilidad.</p>	<p>comunicación a distancia que puedan permitir a los accionistas efectuar el voto y/o la delegación garantizando debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto o, en caso de delegación, las de representante y representado y si la utilización de los mismos es factible. En caso de que el Consejo de Administración aprecie su existencia y la posibilidad de su utilización, deberá incluir mención en la convocatoria de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para hacer efectivos sus derechos de representación, ejercitar o delegar el voto, y, en su caso, asistencia. Asimismo, se incluirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas que asistan a la Junta por medios electrónicos o telemáticos, en caso de preverse esta posibilidad.</p>
--	---

Justificación de la modificación del artículo 18º:

Las modificaciones propuestas son mejoras de carácter técnico.

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>Artículo 23º. Derecho de Información</p> <p>Los accionistas podrán solicitar, por escrito, u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia, de los administradores, hasta el séptimo día natural anterior a aquel en que esté previsto celebrar la reunión de la Junta en primera convocatoria, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en su orden del día o acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la anterior Junta General. Las informaciones o aclaraciones así solicitadas serán facilitadas por los administradores por escrito no más tarde del propio día de la Junta General.</p> <p>Los accionistas podrán solicitar</p>	<p>Artículo 23º. Derecho de Información</p> <p>Los accionistas podrán solicitar, por escrito, u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia, de los administradores, hasta el séptimo día natural anterior a aquel en que esté previsto celebrar la reunión de la Junta en primera convocatoria, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en su orden del día o acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la anterior Junta General. Las informaciones o aclaraciones así solicitadas serán facilitadas por los administradores por escrito no más tarde del propio día de la Junta General.</p> <p><i>Las solicitudes de información o</i></p>

<p>verbalmente del Presidente durante el acto de la Junta General antes del examen y deliberación sobre los puntos contenidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que, sobre dichos puntos, consideren convenientes. Las informaciones o aclaraciones así planteadas serán facilitadas, también verbalmente por cualquiera de los administradores presentes, a indicación del Presidente. Si las informaciones o aclaraciones solicitadas se refirieran a materias de la competencia del Comité de Auditoría serán proporcionadas por cualquiera de los miembros o asesores de este Comité presentes en la reunión. Si a juicio del Presidente no fuera posible satisfacer el derecho del accionista en el propio acto de la Junta la información pendiente de facilitar será proporcionada por escrito al accionista solicitante dentro de los siete días naturales siguientes a aquél en que hubiere finalizado la Junta General.</p> <p>Los administradores están obligados a proporcionar la información a que se refieren los dos párrafos anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales.</p> <p>Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.</p> <p>La sociedad dispone de una página web, conteniendo la información requerida legalmente, a través de la que se podrá atender el ejercicio del derecho de información por parte de los accionistas, de acuerdo con la legislación aplicable en cada momento.</p>	<p><i>aclaraciones que en relación con los asuntos del orden del día formulen los accionistas</i> verbalmente <i>al</i> Presidente durante el acto de la Junta General antes del examen y deliberación sobre los puntos contenidos en el orden del día, <i>o por escrito desde el séptimo día natural anterior al previsto para la celebración de la Junta General</i>, serán <i>atendidas verbalmente y durante el acto de la Junta General</i> por cualquiera de los administradores presentes, a indicación del Presidente. Si las informaciones o aclaraciones solicitadas se refirieran a materias de la competencia del Comité de Auditoría serán proporcionadas por cualquiera de los miembros o asesores de este Comité presentes en la reunión. Si a juicio del Presidente no fuera posible satisfacer el derecho del accionista en el propio acto de la Junta la información pendiente de facilitar será proporcionada por escrito al accionista solicitante dentro de los siete días naturales siguientes a aquél en que hubiere finalizado la Junta General.</p> <p>Los administradores están obligados a proporcionar la información a que se refieren los dos párrafos anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales.</p> <p>Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.</p> <p>La sociedad dispone de una página web, conteniendo la información requerida legalmente, a través de la que se podrá atender el ejercicio del derecho de información por parte de los accionistas, de acuerdo con la legislación aplicable en cada momento.</p>
---	--

Justificación de la modificación del artículo 23º:

Las modificaciones propuestas son mejoras de carácter técnico que persiguen contemplar no sólo los supuestos de solicitud por escrito de información hasta el séptimo día antes de la Junta o verbalmente durante la Junta, sino también el

supuesto de solicitud por escrito de información desde el séptimo día antes de la Junta hasta el momento de celebración de la misma.

Esta modificación concuerda además con lo previsto en el artículo 13 del Reglamento del Consejo en relación con la información a los accionistas con ocasión de las Juntas Generales.

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>Artículo 26º. El Consejo de Administración.</p> <p>El Consejo de Administración constituye el órgano encargado de dirigir, administra y representa a la Sociedad, en juicio y fuera de él, sin perjuicio de las atribuciones que, con arreglo a la Ley y a estos Estatutos, corresponden a la Junta General.</p>	<p>Artículo 26º. El Consejo de Administración.</p> <p>El Consejo de Administración constituye el órgano encargado de la gestión, administración y representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, sin perjuicio de las atribuciones que, con arreglo a la Ley y a estos Estatutos, corresponden a la Junta General, centrando su actividad fundamentalmente en la supervisión y control de la gestión ordinaria de la Sociedad encargada a los Consejeros ejecutivos y alta dirección, así como en la consideración de todos aquellos asuntos de particular trascendencia para la Sociedad.</p>

Justificación de la modificación del artículo 26º:

La modificación propuesta responde a la idea que preside la explicación de la recomendación 8 de CU (Competencias del Consejo), donde se destaca como “función esencial e irrenunciable” del Consejo, la denominada “función general de supervisión”.

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>Artículo 27º. Composición.</p> <p>El Consejo de Administración estará formado por un número de miembros no inferior a 3, ni superior a 20.</p> <p>Corresponde a la Junta General la determinación exacta de su número.</p>	<p>Artículo 27º. Composición.</p> <p>El Consejo de Administración tendrá la dimensión precisa para lograr un funcionamiento eficaz y participativo, y estará formado en tal sentido, por un número de miembros no inferior a 5, ni superior a 22.</p> <p>Corresponde a la Junta General la determinación exacta de su número.</p>

Justificación de la modificación del artículo 27º:

La modificación propuesta supone incorporar parcialmente la recomendación 9 del CU, ya que el número máximo de consejeros se eleva a 22.

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>Artículo 28º. Nombramiento y separación de consejeros.</p> <p>El nombramiento de los consejeros corresponde a la Junta General.</p> <p>Si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjesen vacantes, el Consejo podrá designar, entre los accionistas, las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.</p> <p>La separación de los consejeros podrá ser acordada en cualquier momento por la Junta General.</p>	<p>Artículo 28º. Nombramiento, reelección, ratificación y separación de consejeros.</p> <p>El nombramiento de los consejeros corresponde a la Junta General.</p> <p>Si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjesen vacantes, el Consejo podrá designar, entre los accionistas, las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.</p> <p>La separación de los consejeros podrá ser acordada en cualquier momento por la Junta General.</p> <p><i>El Consejo de Administración en sus propuestas de nombramiento, reelección, ratificación o separación de Consejeros que someta a la Junta General y en las decisiones de nombramiento que adopte el Consejo en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas, seguirá los criterios y orientaciones establecidos al respecto en el Reglamento del Consejo de Administración.</i></p>

Justificación de la modificación del artículo 28º:

El nuevo párrafo que se propone, pretende conectar este artículo estatutario con las distintas previsiones que sobre el nombramiento, ratificación, reelección o cese de consejeros se prevén en el artículo 16 y ss. del Reglamento del Consejo de Administración.

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>Artículo 29º. Requisitos y duración del cargo.</p> <p>Para ser consejero no será preciso ostentar la cualidad de accionista y podrán serlo tanto las personas físicas como las personas jurídicas pero, en este último caso, la persona jurídica nombrada deberá designar una persona física como representante suyo para el ejercicio de las funciones propias del cargo.</p> <p>No podrán ser consejeros quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, especialmente las de altos cargos determinadas por la Ley 12/1995, de 11 de mayo y 53/1984, de 26 de diciembre y demás que puedan establecerse en el futuro.</p> <p>Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cinco (5) años, pero podrán ser indefinidamente reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración.</p>	<p>Artículo 29º. Requisitos y duración del cargo.</p> <p>Para ser consejero no será preciso ostentar la cualidad de accionista y podrán serlo tanto las personas físicas como las personas jurídicas pero, en este último caso, la persona jurídica nombrada deberá designar una persona física como representante suyo para el ejercicio de las funciones propias del cargo.</p> <p>No podrán ser consejeros quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, especialmente las de altos cargos determinadas por la Ley 5/2006, de 10 de abril y 53/1984, de 26 de diciembre y demás que puedan establecerse en el futuro.</p> <p>Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cinco (5) años, pero podrán ser indefinidamente reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración.</p>

Justificación de la modificación del artículo 29º:

Se propone incorporar la actualización de la Ley de 5/2006, de 10 de abril de Regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado puesto que ha derogado expresamente la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado.

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>Artículo 35º. Comisión Ejecutiva y Consejero Delegado.</p> <p>El Consejo de Administración podrá designar, de su seno, una Comisión Ejecutiva y Consejeros Delegados, y delegar permanentemente, en el</p>	<p>Artículo 35º. Comisión Ejecutiva y Consejero Delegado.</p> <p>El Consejo de Administración podrá designar, de su seno, una Comisión Ejecutiva y Consejeros Delegados, y delegar permanentemente, en el</p>

<p>Presidente, en aquella y en éstos, la totalidad o parte de sus facultades delegables, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona.</p> <p>En ningún caso podrán ser objeto de delegación, las siguientes facultades: rendición de cuentas y la presentación de Balances a la Junta General, y las facultades que la Junta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado para ello.</p> <p>No se podrá delegar, sino en la Comisión Ejecutiva, las siguientes facultades: la convocatoria de Junta y fijación del Orden del Día, la aprobación de dividendos a cuenta y la supervisión de los órganos delegados.</p> <p>La designación de la Comisión Ejecutiva, así como de los Consejeros Delegados y sus facultades, deberán inscribirse en el Registro Mercantil.</p> <p>Para que el Consejo pueda proceder a los nombramientos y delegación de facultades previstos en el presente artículo, deberá acordarlo con el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo que, excepcionalmente, establece el Artículo 32 de estos Estatutos. La revocación podrá efectuarse por acuerdo de la mayoría de los miembros del Consejo.</p>	<p>Presidente, en aquella y en éstos, la totalidad o parte de sus facultades delegables, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona.</p> <p>En ningún caso podrán ser objeto de delegación, además de las facultades que el Reglamento del Consejo reserve al pleno del mismo, las facultades relativas a la rendición de cuentas y la presentación de Balances a la Junta General, y las facultades que la Junta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado para ello.</p> <p>No se podrá delegar, sino en la Comisión Ejecutiva, la facultad de convocatoria de Junta y fijación del Orden del Día de la misma.</p> <p>La designación de la Comisión Ejecutiva, así como de los Consejeros Delegados y sus facultades, deberán inscribirse en el Registro Mercantil.</p> <p>Para que el Consejo pueda proceder a los nombramientos y delegación de facultades previstos en el presente artículo, deberá acordarlo con el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo que, excepcionalmente, establece el Artículo 32 de estos Estatutos. La revocación podrá efectuarse por acuerdo de la mayoría de los miembros del Consejo.</p>
---	--

Justificación de la modificación del artículo 35º:

La modificación propuesta pretende coordinar este precepto con las modificaciones introducidas en el artículo 7 del Reglamento del Consejo “Artículo 7. Competencia del Consejo de Administración” en relación con las recomendaciones del CU.

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>Artículo 36º. Funcionamiento de la Comisión Ejecutiva.</p> <p>El Consejo de Administración, en el momento de crear la Comisión Ejecutiva,</p>	<p>Artículo 36º. Funcionamiento de la Comisión Ejecutiva.</p> <p>El Consejo de Administración, en el momento de crear la Comisión Ejecutiva,</p>

<p>determinará sus facultades y designará los Administradores que han de integrarla.</p> <p>La Comisión Ejecutiva será convocada por su Presidente, o por propia iniciativa, o cuando lo soliciten dos de sus miembros, mediante carta, telegrama, o telefax, dirigido a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de 48 horas a la fecha de la reunión.</p> <p>Las reuniones se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier lugar designado por el Presidente e indicado en la convocatoria.</p> <p>Para la válida constitución de la Comisión Ejecutiva se requiere que concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.</p> <p>Los ausentes podrán hacerse representar por otro miembro de la Comisión Ejecutiva, mediante escrito dirigido al Presidente de la misma.</p> <p>Las deliberaciones serán dirigidas por el Presidente y si éste faltara por el miembro que elijan, por mayoría, los asistentes a la reunión.</p> <p>El Presidente concederá la palabra a los asistentes que así lo soliciten.</p> <p>Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros de la Comisión.</p> <p>En caso de empate, se someterá el asunto al Consejo de Administración para lo cual los miembros de la Comisión Ejecutiva solicitarán su convocatoria de conformidad con lo dispuesto en el art. 30 de estos Estatutos, salvo que ya estuviera convocada una reunión de dicho órgano para dentro de los treinta días naturales siguientes, en cuyo supuesto la Comisión solicitará al Presidente del Consejo la inclusión dentro del orden del día de tal reunión de los puntos sobre los que hubiera existido tal empate.</p>	<p>determinará sus facultades y designará los Administradores que han de integrarla.</p> <p>La Comisión Ejecutiva será convocada por su Presidente, o por propia iniciativa, o cuando lo soliciten dos de sus miembros, mediante carta, telegrama, e-mail o telefax, dirigido a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de 48 horas a la fecha de la reunión, <i>pudiendo no obstante convocarse con carácter inmediato por razones de urgencia, en cuyo caso, el orden del día de la reunión se limitará a los puntos que hubiera motivado la urgencia.</i></p> <p>Las reuniones se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier lugar designado por el Presidente e indicado en la convocatoria.</p> <p>Para la válida constitución de la Comisión Ejecutiva se requiere que concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.</p> <p>Los ausentes podrán hacerse representar por otro miembro de la Comisión Ejecutiva, mediante escrito dirigido al Presidente de la misma.</p> <p>Las deliberaciones serán dirigidas por el Presidente y si éste faltara por el miembro que elijan, por mayoría, los asistentes a la reunión.</p> <p>El Presidente concederá la palabra a los asistentes que así lo soliciten.</p> <p>Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros de la Comisión.</p> <p>En caso de empate, se someterá el asunto al Consejo de Administración para lo cual los miembros de la Comisión Ejecutiva solicitarán su convocatoria de conformidad con lo dispuesto en el art. 30 de estos Estatutos, salvo que ya estuviera convocada una reunión de dicho órgano para dentro de los treinta días naturales siguientes, en cuyo supuesto la Comisión solicitará al Presidente del Consejo la inclusión dentro del orden del día de tal reunión de los puntos sobre los que hubiera existido tal empate.</p>
--	--

Justificación de la modificación del artículo 36º:

La modificación propuesta persigue extender a la Comisión Ejecutiva el supuesto de convocatoria inmediata por razones de urgencia que se prevé para el Consejo en el artículo 30 "Convocatoria. Reuniones" de estos Estatutos Sociales

Redacción actual	Redacción propuesta
<p data-bbox="225 555 579 589">Artículo 37º. Retribución.</p> <p data-bbox="225 622 783 1160">El cargo de consejero es retribuido. Esta retribución consistirá en una participación en los beneficios líquidos, que no podrá rebasar el dos por ciento (2%) del resultado del ejercicio atribuido a Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. en las cuentas anuales consolidadas del Grupo del que es sociedad dominante, para el conjunto del Consejo de Administración, una vez cubiertas las atenciones de la Reserva Legal, y de haberse reconocido a los socios un dividendo mínimo del cuatro por ciento (4%). El porcentaje que corresponda a cada ejercicio será establecido por la Junta General.</p> <p data-bbox="225 1211 783 1413">El Consejo, distribuirá entre sus miembros la retribución acordada por la Junta General, teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades ejercidas por cada uno de ellos dentro del propio Consejo o de sus Comisiones Delegadas.</p>	<p data-bbox="802 555 1157 589">Artículo 37º. Retribución.</p> <p data-bbox="802 622 1361 1160">El cargo de consejero es retribuido. Esta retribución consistirá en una participación en los beneficios líquidos, que no podrá rebasar el dos por ciento (2%) del resultado del ejercicio atribuido a Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. en las cuentas anuales consolidadas del Grupo del que es sociedad dominante, para el conjunto del Consejo de Administración, una vez cubiertas las atenciones de la Reserva Legal, y de haberse reconocido a los socios un dividendo mínimo del cuatro por ciento (4%). El porcentaje que corresponda a cada ejercicio será establecido por la Junta General.</p> <p data-bbox="802 1193 1361 1664"><i>El Consejo, distribuirá entre sus miembros la retribución acordada por la Junta General, teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades ejercidas por cada uno de ellos dentro del propio Consejo o de sus Comisiones Delegadas y demás criterios previstos en el Reglamento del Consejo de Administración, pudiendo incluir dentro de la cantidad a que se refiere el párrafo anterior del presente artículo tanto retribuciones fijas, como dietas, conceptos retributivos de carácter variable o sistemas de previsión.</i></p> <p data-bbox="802 1697 1361 2029"><i>Las retribuciones previstas en los apartados precedentes, derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración, serán compatibles con las demás percepciones laborales, de servicio o profesionales que correspondan a los Consejeros por el desempeño de funciones directivas, ejecutivas, de asesoramiento o de otra naturaleza distinta de las de</i></p>

	<i>supervisión y decisión colegiada propias de su condición de Consejeros, que, en su caso, desempeñen para la Sociedad, sometiéndose las mismas al régimen laboral, de arrendamiento de servicios o de otro tipo que les fuera legalmente aplicable en función de su naturaleza.</i>
--	---

Justificación de la modificación del artículo 37º:

La modificación propuesta es una mejora técnica con el fin de dar cobertura estatutaria expresa, de un lado, a los distintos conceptos retributivos aplicables a los consejeros por el ejercicio de las funciones propias de su cargo (retribución fija, dietas, conceptos variables o sistemas de previsión) y, de otro lado, a posibles percepciones que pueda recibir cualquier Consejero por funciones ejecutivas o de cualquier otra naturaleza distintas de las propias de su condición de Consejero, dándose así pleno cumplimiento a la exigencia del artículo 130 LSA que prevé que la retribución de todos los Consejeros (por tanto también de los ejecutivos) “deberá ser fijada en los Estatutos” lo que abarca también los distintos conceptos retributivos.

Además, se introduce una mera referencia al Reglamento del Consejo en cuanto a los criterios utilizables por el propio Consejo para la distribución entre los Consejeros de la retribución acordada por la Junta.

Redacción actual	Redacción propuesta
<p><u>Sección 3ª. Del Comité de Auditoría y Control</u></p> <p>Artículo 38º. Del Comité de Auditoría y Control.</p> <p>La Sociedad tendrá un Comité de Auditoría y Control, compuesto por cuatro Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración por un período no superior al de su mandato como Consejeros y sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueran como Consejeros. La mayoría de los miembros del Comité tendrán que reunir la condición de Consejeros no ejecutivos.</p> <p>El Comité elegirá de entre sus miembros no ejecutivos un Presidente, pudiendo elegir, además, un Vicepresidente. La duración de estos cargos no podrá exceder de cuatro años ni de la de sus</p>	<p><u>Sección 3ª. De las Comisiones del Consejo</u></p> <p>Artículo 38º. De las Comisiones del Consejo de Administración</p> <p><i>El Consejo de Administración deberá crear y mantener en su seno con carácter permanente e interno, un Comité de Auditoría y Control y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</i></p> <p><i>Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración podrá constituir además otros Comités o Comisiones con las atribuciones, composición y régimen de funcionamiento que el propio Consejo de Administración determine en cada caso.</i></p>

<p>mandatos como miembros del Comité, pudiendo ser reelegidos una vez transcurrido al menos un año desde su cese.</p> <p>Actuará como Secretario, y en su caso Vicesecretario, la persona que, sin precisar la cualidad de Consejero, designe el Comité.</p> <p>Los miembros del Comité podrán ser asistidos en sus sesiones por las personas que, con la cualidad de asesores y hasta un máximo de dos por cada uno de dichos miembros, consideren éstos conveniente. Tales asesores asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.</p>	
--	--

Justificación de la modificación del artículo 38º:

Las modificaciones propuestas pretenden, de un lado, imponer por vía estatutaria la creación del Comité de Auditoría y Control y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tal y como exige la Recomendación 44 del CU y, de otro lado, prever la facultad del Consejo de crear otras Comisiones o Comités como es el caso en FCC del Comité de Estrategia.

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>Artículo 39º. Competencias</p> <p>Constituye función primordial del Comité de Auditoría y Control la de servir de apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de vigilancia, mediante la revisión periódica del proceso de elaboración de la información económico-financiera, de sus controles internos y de la independencia del Auditor externo.</p> <p>En particular, a título enunciativo, corresponde al Comité de Auditoría y Control:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia. b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento por éste a la Junta 	<p>Artículo 39º. <i>Del Comité de Auditoría y Control y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</i></p> <p><i>1. El Comité de Auditoría y Control y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrán como función esencial el apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de supervisión y control de la gestión ordinaria de la Sociedad, teniendo a este respecto facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de sus competencias. Sus miembros serán designados por el Consejo de Administración ante el que responderán respecto del ejercicio de sus funciones.</i></p> <p><i>2. El Comité de Auditoría y Control estará compuesto por un mínimo de tres (3) Consejeros, nombrados por el</i></p>

<p>General de Accionistas, el nombramiento de los Auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 204 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.</p> <p>c) La supervisión de los servicios de auditoría interna de la sociedad.</p> <p>d) Tener conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la sociedad.</p> <p>e) Pedir y recibir información de los Auditores externos sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos así como sobre cualesquiera otras cuestiones relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y en relación con cuantas comunicaciones prevean la legislación de auditoría de cuentas y las normas técnicas de auditoría.</p>	<p>Consejo de Administración por un período no superior al de su mandato como Consejeros y sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueran como Consejeros. La totalidad de los miembros del Comité tendrán que reunir la condición de Consejeros externos.</p> <p>El Comité elegirá de entre sus miembros un Presidente, pudiendo elegir, además, un Vicepresidente. La duración de estos cargos no podrá exceder de cuatro años ni de la de sus mandatos como miembros del Comité, pudiendo ser reelegidos una vez transcurrido al menos un año desde su cese.</p> <p>Actuará como Secretario, y en su caso Vicesecretario, la persona que, sin precisar la cualidad de Consejero, designe el Comité.</p> <p>Los miembros del Comité podrán ser asistidos en sus sesiones por las personas que, con la cualidad de asesores y hasta un máximo de dos por cada uno de dichos miembros, consideren éstos conveniente. Tales asesores asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.</p> <p>El Comité de Auditoría tendrá como función primordial la de servir de apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de vigilancia, mediante la revisión periódica del proceso de elaboración de la información económico-financiera, de sus controles internos y de la independencia del Auditor externo. Entre sus competencias estarán como mínimo, las siguientes:</p> <p>a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.</p> <p>b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento por éste a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los Auditores de cuentas externos de la Sociedad.</p>
---	---

- c) La supervisión de los servicios de auditoría interna de la sociedad.
- d) Tener conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la sociedad.
- e) Pedir y recibir información de los Auditores externos sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos así como sobre cualesquiera otras cuestiones relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y en relación con cuantas comunicaciones prevean la legislación de auditoría de cuentas y las normas técnicas de auditoría.
- f) **La supervisión del cumplimiento de los Códigos Internos de Conducta y de la reglas de Gobierno Corporativo**
- g) **Aquellas otras que, en su caso, le atribuyan estos Estatutos o el Reglamento del Consejo de Administración.**

A efectos de su funcionamiento, el Comité se reunirá, a juicio de su Presidente, cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y al menos una vez al trimestre.

Quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de sus miembros presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Comité de Auditoría y Control elaborará un plan de actuación para el ejercicio del que dará cuenta al Consejo de Administración.

A través del Reglamento del Consejo

de Administración se desarrollarán estas normas relativas al Comité de Auditoría y Control, favoreciendo siempre la independencia en su funcionamiento.

3. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se compondrá de un mínimo de tres (3) miembros designados por el Consejo de Administración, siendo la mayoría de sus miembros Consejeros externos y nombrando la Comisión al Presidente de entre los mismos. El mandato de sus miembros no podrá ser superior al de su mandato como Consejero, sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueran como Consejeros.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones centrará sus funciones en el apoyo y auxilio al Consejo de Administración en relación esencialmente con las propuestas de nombramiento, reelección, ratificación y cese de Consejeros, el establecimiento y control de la política de retribución de los Consejeros y altos directivos de la Sociedad, el control en el cumplimiento de sus deberes por los Consejeros, particularmente en relación con las situaciones de conflicto de interés y operaciones vinculadas.

A efectos del funcionamiento de la Comisión, se reunirá, a juicio de su Presidente, cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, y al menos una vez al trimestre.

Quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de sus miembros presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

A través del Reglamento del Consejo de Administración se desarrollarán estas normas relativas a la Comisión

	<i>de Nombramientos y Retribuciones, contemplándose cuantos otros aspectos sean precisos en relación con su composición, cargos, competencias y régimen de funcionamiento, favoreciendo siempre la independencia</i>
--	--

Justificación de la modificación del artículo 39º:

Las modificaciones propuestas persiguen, de un lado, completar la normativa ya existente en los Estatutos vigentes sobre el Comité de Auditoría y Control y, de otro, introducir unas normas básicas en relación con la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Se proponen además distintas mejoras técnicas que en todo caso, está en coordinación con el Reglamento del Consejo de Administración.